

TRESSIS SV SA

INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A PROPÓSITO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

El consejo de administración, en sesión celebrada el 23 marzo 2023, acordó emitir a la junta de accionistas el siguiente informe justificativo de la modificación estatutaria que se somete:

La modificación estatutaria que se propone atañe exclusivamente al párrafo del art. 10 que detalla las transmisiones de acciones, ya sean intervivos, ya sean mortis causa o a título gratuito, que quedan exceptuadas de las restricciones de transmisibilidad.

No se trata propiamente de una modificación del régimen sino de una especificación del alcance de la excepción: el estatuto vigente declara no aplicable las restricciones de transmisibilidad a las transmisiones que tengan lugar 'entre personas físicas o jurídicas pertenecientes a un mismo Grupo'. Así como el concepto 'grupo' de personas jurídicas resulta remitido a la definición de grupo de la Ley de los Mercados de Valores, su aplicación a personas físicas es susceptible de mejora de técnica jurídica, precisando el exacto alcance.

A este respecto el consejo entiende justificado que la excepción alcance a cónyuges (o comunidad de vida análoga), ascendientes o descendientes en línea directa y hermanos, y así se somete a la junta de accionistas.

Además, se aprovecha para actualizar la referencia que el texto estatutario hacía a la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, al presente derogada y sustituida por una nueva norma.

El texto íntegro del precepto estatutario modificado es el que se recoge a continuación:

ARTICULO 10º: El propósito de transmitir intervivos las acciones de la Sociedad (o los derechos inherentes a las mismas) a favor de cualquier persona deberá ser notificado por escrito al Presidente del Consejo de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas (las "Acciones"), el precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente (el "Accionista Vendedor") alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad (o los derechos inherentes a las mismas) a favor de cualquier persona, quedará sometida a la previa aprobación de la Sociedad, que

sólo podrá denegar mediante un acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas y basado en los siguientes motivos: (a) que el potencial adquirente sea un competidor directo o indirecto de la Sociedad o de alguna de sus filiales; o (b) que potencial adquirente no reúna los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y su normativa de desarrollo.

Una vez recibida la comunicación del Accionista Vendedor, el Consejo de Administración se reunirá para convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 40 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación con el fin de autorizar o denegar la transmisión propuesta, salvo que decida, con una mayoría del 70% de los consejeros que asistan a la reunión presentes o representados, no convocar dicha Junta General. Si el Consejo acuerda no convocar la Junta General Extraordinaria o esta Junta resuelve no oponerse a la transmisión propuesta, el Presidente del Consejo enviará a los accionistas, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a dicho acuerdo, una comunicación adjuntando una copia de la notificación recibida del Accionista Vendedor e invitando a cada destinatario a comunicar al Presidente del Consejo por escrito, en el plazo de siete (7) días naturales, si desean ejercer su derecho de adquisición preferente respecto de la totalidad de las Acciones en los términos contenidos en la oferta de compra.

En el supuesto en que varios accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las Acciones se distribuirán por el Presidente del Consejo entre aquellos accionistas a prorrata de su participación en el capital social.

En el plazo de siete (7) días, contados a partir del siguiente en que expire el de siete (7) días concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el Presidente del Consejo de Administración comunicará al Accionista Vendedor la identidad de los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de adquisición preferente, indicando el número de Acciones que deban ser transmitidas a cada uno de los citados accionistas, así como el tiempo y lugar para llevar a cabo la transmisión, que deberá tener lugar en el plazo del mes siguiente.

Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista haga uso de su derecho de adquisición preferente, el Presidente del Consejo de Administración autorizará al Accionista Vendedor para transmitir las Acciones, en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, o en otros términos siempre que no sean más favorables.

En el caso de ampliaciones de capital por la Sociedad, la transmisión intervivos por cualquier accionista de derechos de suscripción preferente a título oneroso o lucrativo se regirá por las disposiciones de este artículo, con la salvedad de que (i) el Accionista Vendedor sólo podrá comunicar su intención de transmitir sus derechos de suscripción en los primeros 10 días del período de suscripción correspondiente, y (ii) los plazos anteriormente referidos serán cada uno de ellos reducido a 4 días naturales.

Las restricciones a la transmisión de acciones establecidas en este artículo y en el artículo 11º siguiente no serán de aplicación a las siguientes transmisiones:

- (a) las transmisiones que se efectúen entre cónyuges (o personas en análoga comunidad de vida), ascendientes o descendientes en línea directa o hermanos, o entre personas jurídicas pertenecientes a un mismo Grupo;
- (b) las transmisiones por la Sociedad de sus propias acciones: (i) a empleados de la Sociedad y a sociedades participadas mayoritariamente por éstos; (ii) a administradores de la Sociedad y a sociedades participadas mayoritariamente por éstos; y (iii) a los agentes de la Sociedad y a sociedades participadas mayoritariamente por éstos; y

- (c) las adquisiciones derivativas por la Sociedad de sus acciones propias, de conformidad con los requisitos y límites legales.

El transmitente y el adquirente de cualquier acción transmitida al amparo de lo previsto en los tres supuestos anteriores deberán proporcionar al Consejo de Administración de la Sociedad, a su costa, cualquier información o acreditación que les pueda ser requerida por escrito por éste, a fin de determinar si la transmisión seatiene a los términos de este Artículo.

En lo que respecta a este Artículo, el término "Grupo" tendrá el sentido establecido en el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo –o en el siguiente, si fuera a título lucrativo-, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.